

PERIODICO**OFICIAL**

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

PRIMER SEMESTRE

LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE
EN ESTE PERIODICO

REGISTRO POSTAL

IMPRESOS
AUTORIZADO POR SEPOMEX

PERMISO No. IM10 - 0008

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO DEL EDO.

S U M A R I O**PODER EJECUTIVO DEL ESTADO**

- ACUERDO.-** DE COORDINACIÓN PARA LA ASIGNACIÓN Y OPERACIÓN DE RECURSOS DEL PROGRAMA HABITAT DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 DE DESARROLLO SOCIAL CORRESPONDIENTE AL ESTADO DE DURANGO. **PAG. 3**
- PARTICIPACIONES.-** CORRESPONDIENTES LA MES DE FEBRERO DEL 2004, PAGADA A CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA. **PAG. 8**
- AVISO.-** DEL C. LIC. JUAN FRANCISCO HERRERA ARELLANO, NOTARIO PUBLICO NUMERO 04, EN EJERCICIO EN ESTA CIUDAD. **PAG. 9**
- ESTADO FINANCIERO.-** CONSOLIDADO DE LA DIRECCIÓN DE PENSIONES, CORRESPONDIENTE AL MES DE ENERO DEL 2004. **PAG. 10**
- EDICTO.-** EXPEDIDO POR EL JUZGADO TERCERO DE LO MERCANTIL, RELATIVO A JUICIO ORDINARIO MERCANTIL, EXPEDIENTE NUMERO 519/1999, PROMOVIDO POR EL C. LIC. JESÚS EDGARDO GUILLÉN REYES EN CONTRA DE LOS CC. DAVID DE HARO DELGADO, ALFREDO DE HARO ACUÑA, OTILIA DELGADO ARELLANO DE HARO, MARIA TERESA SAUCEDO ACOSTA, MARAVILLA GUADALUPE MILARES CARRASCO Y DIRECTOR DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. **PAG. 12**

ACUERDO No. 115.-	EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR EL QUE SE RESUELVEN LAS OBJECIONES PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, EN LO RELATIVO A LA DESIGNACIÓN DE PRESIDENTES, SECRETARIOS Y CONSEJEROS ELECTORALES DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES.	PAG. 19
ACUERDO No. 116.-	EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA LA AMPLIACIÓN A LOS PLAZOS DE CAMPAÑA DE FOTOCREDENCIALIZACION EXHIBICIÓN DE LISTADO NOMINAL Y OBSERVACIONES AL LISTADO NOMINAL POR PARTE DE LOS CIUDADANOS Y LOS PARTIDOS POLÍTICOS.	PAG. 22
ACUERDO No. 117.-	EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR EL QUE SE DETERMINAN LAS BASES PARA COLOCAR PROPAGANDA ELECTORAL EN LOS LUGARES DE USO COMUN, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL 2004.	PAG. 24
ACUERDO No. 118.-	EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS SUSTITUCIONES DE SECRETARIOS Y CONSEJEROS ELECTORALES DE DIVERSOS CONSEJOS MUNICIPALES.	PAG. 26
ACUERDO No. 119.-	EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR EL QUE SE FIJAN LAS VARIABLES QUE SE APLICARAN EN LA DETERMINACIÓN DE LOS TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA DE LOS CANDIDATOS A MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS.	PAG. 30
ACUERDO No. 120.-	EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR EL QUE SE FIJA EL TOPE MÁXIMO DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA CANDIDATO A GOBERNADOR.	PAG. 36
UNIVERSIDAD JUÁREZ DEL ESTADO		
EXAMEN.-	DE GRADO DE LA MAESTRIA EN CIENCIAS DE ATENCIÓN A LA SALUD CON ORIENTACIÓN EN ATENCIÓN PRIMARIA DE LA SALUD DE LA C. BEATRIZ YADIRA SALAZAR VAZQUEZ.	PAG. 40

**ACUERDO POR EL QUE SE PUBLICA EL ACUERDO DE COORDINACIÓN PARA LA ASIGNACIÓN
Y OPERACIÓN DE RECURSOS DEL PROGRAMA HABITAT DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20
DESARROLLO SOCIAL CORRESPONDIENTE AL ESTADO DE DURANGO**

ÚNICO.- Acuerdo por el que se publica el Acuerdo de Coordinación para la Asignación y Operación de Recursos del Programa Hábitat del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social con el Estado de Durango.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiseis días del mes de diciembre de dos mil tres.

La Secretaria de Desarrollo Social Josefina Eugenia Vázquez Mota.- Rúbrica

ACUERDO DE COORDINACIÓN PARA LA ASIGNACIÓN Y OPERACIÓN DE RECURSOS DEL PROGRAMA HABITAT DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 "DESARROLLO SOCIAL" QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, EN LO SUCESIVO "LA SEDESOL", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SUBSECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, DOCTOR RODOLFO DURAN GUTIÉRREZ, ASISTIDO POR EL DELEGADO EN EL ESTADO DE DURANGO, EL C. LIC. FELIX CHAVEZ SAUCEDO; POR OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE DURANGO, EN LO SUCESIVO "EL ESTADO" REPRESENTADO POR EL COORDINADOR GENERAL DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE DURANGO, EL C. ING. WILFREDO A. SALAS GARCÍA, Y EL MUNICIPIO DE DURANGO, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL, EL C. LIC. JOSÉ ROSAS ASPURD TORRES, EN EL MARCO DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO, SUSCRITO ENTRE LAS PARTES, EN LO SUCESIVO "EL CONVENIO MARCO".

ANTECEDENTES

Conforme al artículo 56 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003, el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, suscribió con el Gobierno del Estado de Durango el Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano, el que tiene por objeto:

- A. Ejecutar programas, acciones y recursos con el fin de trabajar de manera corresponsable en la tarea de superar la pobreza y mejorar las condiciones sociales y económicas de la población, mediante la instrumentación de políticas públicas que promuevan el desarrollo humano, familiar, comunitario y productivo, con equidad y seguridad, atendiendo al mismo tiempo, el desafío de conducir el desarrollo urbano y territorial.
- B. Vincular las acciones de los programas sectoriales, regionales, institucionales y especiales que lleve a cabo el Ejecutivo Federal a través de las dependencias y entes de la Administración Pública Federal, con las de los respectivos programas estatales, con el propósito de que las acciones que se convenga realizar en la entidad federativa, con la participación que, en su caso, corresponda a los municipios interesados, sean congruentes con la planeación para el desarrollo integral del Estado y con la planeación nacional del desarrollo.
- C. Conjuntar esfuerzos en materia de planeación, diseño, implementación y evaluación de programas y políticas sociales en el desarrollo de un padrón único de beneficiarios y en el intercambio de información y desarrollo de instrumentos para la medición del desarrollo humano.

Conforme a lo establecido en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003 y de acuerdo con lo estipulado en el Convenio de Coordinación citado, éste operará a través de la suscripción de acuerdos o convenios de coordinación o concertación y anexos de ejecución anuales, en los que se estipulará la distribución de recursos, la realización de los programas, proyectos, acciones, obras y servicios, los recursos económicos aplicables, su vigencia, la aportación económica de las partes y otorgando la participación que, en su caso, corresponda a los municipios.

"LA SEDESOL" manifiesta que para efectos de este Acuerdo de Coordinación obtuvo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la autorización correspondiente para comprometer recursos para el presente ejercicio fiscal a través del oficio de autorización número CMDGPP/410.20/00143/03 de fecha 22 de enero de 2003.

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34 y 44 de la Ley de Planeación; 1o., 2o. y 25 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 1o., 6, 7, 8, 48, 49, 50 y 51 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 54 y 56 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003, en los artículos 6, 7 y 43 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de septiembre de 2001; en el Acuerdo por el que se delegan facultades a los titulares de las delegaciones de la Secretaría de Desarrollo Social en las entidades federativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2001; en el Acuerdo por el que se emiten y publican las Reglas de Operación del Programa Hábitat del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social"; las cláusulas primera, segunda y séptima del Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano del Estado de Durango, así como en lo previsto por los artículos 3, 9 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal; en los artículos 5, 9, 22 y 41 de la Ley de Planeación en el Estado de Durango y del artículo 42 fracción X y demás relativos de la Ley Orgánica del Municipio; así como las disposiciones relativas de la Ley General de Desarrollo Urbano del Estado de Durango, las partes han decidido establecer sus compromisos con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

CAPÍTULO I.- DEL OBJETO

PRIMERA. El presente Acuerdo de Coordinación tiene por objeto coordinar las acciones y recursos del Programa Hábitat entre "LA SEDESOL", "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO", a través de un esfuerzo conjunto y complementario que impulse el trabajo corresponsable del Programa Hábitat en las ciudades y zonas urbano-marginadas seleccionadas.

SEGUNDA. "LA SEDESOL", "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" se comprometen a adoptar un esquema de aportación complementaria en el Programa materia del presente Acuerdo, conforme al presupuesto autorizado a cada orden de gobierno.

La ejecución del Programa Hábitat tendrá su sustento en propuestas de inversión, en las que se consignará la información correspondiente a la inversión federal, estatal y, en su caso, municipal, con apego a lo establecido en las Reglas de Operación del Programa, priorizando si estas últimas corresponden a la modalidad de complementariedad o coparticipación.

CAPÍTULO II.- DE LA DETERMINACIÓN DE LAS CIUDADES Y MUNICIPIOS POR APOYAR

TERCERA. "LA SEDESOL", "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" promoverán que sus acciones se ejecuten en un marco de concurrencia y articulación de esfuerzos dirigidos a aquellas zonas urbano-marginadas en ciudades y zonas metropolitanas seleccionadas que por sus condiciones de pobreza y marginación así lo requieran, de acuerdo con los criterios de elegibilidad establecidos en las Reglas de Operación, asimismo, se brindará atención diferenciada con apoyos específicos a la población en situación de pobreza, así como a las prioridades locales en materia de desarrollo urbano y ordenamiento territorial, de conformidad con lo establecido en la cláusula tercera de "EL CONVENIO MARCO", por lo que las partes convienen la atención a las siguientes zonas urbano-marginadas:

Zonas urbano-marginadas seleccionadas para el Programa Hábitat			
Victoria de Durango	Durango	Polígono 364	Cumple con los porcentajes de pobreza patrimonial en 1,021 hogares
Victoria de Durango	Durango	Polígono 364	Cumple con los porcentajes de pobreza patrimonial en 595 hogares
Victoria de Durango	Durango	Polígono 402	Cumple con los porcentajes de pobreza patrimonial en 2,510 hogares

CAPÍTULO III.- DEL FINANCIAMIENTO DEL PROGRAMA HABITAT

III.1.- ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS DE LOS ORDENES DE GOBIERNO**Distribución Federal**

CUARTA. "LA SEDESol" asignará a "EL ESTADO" y, en su caso, por conducto de éste a "EL MUNICIPIO", recursos presupuestarios federales del Programa Hábitat previstos en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003, conforme a lo establecido en el artículo 56 de dicho ordenamiento legal y las Reglas de Operación del Programa por la cantidad total de: \$15336.302.90 (quince millones trescientos treinta y seis mil trescientos dos pesos 00/100 M.N.).

Dichos recursos serán destinados en las modalidades del Programa Hábitat, conforme a los criterios establecidos en las Reglas de Operación y sus Lineamientos Específicos.

QUINTA. La ministración de recursos federales para el Programa Hábitat se hará considerando la estacionalidad de gasto y, en su caso, el calendario presupuestario autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal.

SEXTA. En la aplicación y ejercicio de los recursos señalados será responsable "EL ESTADO" y, en su caso, "EL MUNICIPIO", beneficiarios y demás ejecutores, de acuerdo con los instrumentos que se suscriban al efecto y de conformidad con lo establecido en las Reglas de Operación del Programa Hábitat, publicadas en el Diario Oficial de la Federación por "LA SEDESol".

III.2.- ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS DEL ESTADO**Distribución Estatal**

SEPTIMA. "EL ESTADO" y, en su caso, "EL MUNICIPIO" se comprometen a su vez a aportar recursos en el Programa Hábitat por la cantidad de \$21470.821.40 (veintiún millones cuatrocientos setenta mil ochocientos veintún pesos 40/100 M.N.) para los proyectos y acciones que se ejecutarán en las zonas urbano-marginalizadas señaladas en la cláusula tercera.

CAPÍTULO IV.- DE LAS METAS

OCTAVA. "LA SEDESol", "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" convienen en alcanzar con los recursos y esfuerzos convenidos, las siguientes metas:

[REDACTED]		
2,914	22 Haq.	20

CAPÍTULO V.- DE LAS RESPONSABILIDADES

NOVENA. El Programa Hábitat, se sujetará en su instrumentación, operación, ejecución, evaluación, medición y seguimiento a lo que establece el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003, a las respectivas Reglas de Operación, a las demás disposiciones legales federales aplicables y a los instrumentos jurídicos, técnicos y operativos derivados de las Reglas de Operación.

DECIMA. "LA SEDESol", "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" convienen en que podrán modificar la asignación de recursos entre zonas urbano-marginalizadas cuando por causas justificadas así se requiera. Dichas modificaciones serán acordadas por el Coordinador General del COPLADE y el Delegado de "LA SEDESol" en la entidad, quienes suscribirán las comunicaciones correspondientes, con la intervención de los representantes de "EL MUNICIPIO". Al final del ejercicio, a través de un anexo de ejecución, se especificarán todas y cada una de las asignaciones que se hayan modificado, integrándose al presente Acuerdo de Coordinación.

En ningún caso, se podrá modificar la distribución por modalidades asignadas a la entidad federativa, sin contar con la aprobación a nivel central de "LA SEDESol".

DECIMA PRIMERA. Las partes se comprometen a:

A) "LA SEDESol"

- a) Cumplir en el ámbito de su responsabilidad, lo que señalan las Reglas de Operación y los Lineamientos Específicos del Programa Hábitat.
- b) Que cuando en la ejecución de los proyectos, obras o acciones financiados por el Programa Hábitat correspondiera a "EL MUNICIPIO" la asunción de dichos compromisos, deberá ser con la participación de los tres órdenes de gobierno y, en su caso, con organizaciones de la sociedad civil y la población beneficiaria.
- c) A través de su Delegación Estatal apoyar en coordinación con "EL ESTADO", las gestiones de autorización y radicación de los recursos en el ámbito de su responsabilidad.

B) "EL ESTADO" Y "EL MUNICIPIO"

Se comprometen en la distribución de los recursos:

- a) Cumplir en el ámbito de su responsabilidad lo que señalan las Reglas de Operación y los Lineamientos Específicos del Programa Hábitat.
- b) A la correcta aplicación de los recursos federales materia del presente Acuerdo de Coordinación, que se le asignen, sujetándose para estos efectos para su ejercicio a las Reglas de Operación y demás disposiciones normativas del Programa Hábitat.
- c) Que sus dependencias y entidades ejecutoras cumplan con los compromisos asumidos a nivel presupuestario y de metas que involucren tanto recursos federales como estatales, diferenciando para estos efectos su fuente de origen y de aplicación.
- d) Que cuando en la ejecución de los proyectos, obras o acciones financiados por el Programa Hábitat correspondiera a "EL MUNICIPIO" la asunción de dichos compromisos, deberá ser con la participación de los tres órdenes de gobierno y, en su caso, con organizaciones de la sociedad civil y la población beneficiaria.
- e) En el ámbito de su jurisdicción, como instancia de ejecución de los recursos, elaborar cuando le sea requerida la justificación de las obras y acciones ejecutadas en la entidad federativa. En el caso de que la ejecución correspondiera a "EL MUNICIPIO", se hará por conducto de "EL ESTADO", conforme a los lineamientos expedidos al efecto.
- f) Que conforme a las Reglas de Operación, en su caso, garanticen la aportación correspondiente de los beneficiarios.

CAPÍTULO VI.- DE LOS TRABAJOS DE SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y CONTROL DE LOS RECURSOS DEL PROGRAMA HABITAT

DECIMA SEGUNDA. "EL ESTADO" asume el compromiso de proporcionar al Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, informes trimestrales de seguimiento del Programa Hábitat, cuando el responsable ejecutor de dichos recursos sea el Ejecutivo Estatal. Para el caso de que el responsable ejecutor sea "EL MUNICIPIO", éste informará al Ejecutivo Estatal, el que a su vez informará a "LA SEDESol" en un lapso de 15 días naturales después de concluido el trimestre correspondiente, conforme a los lineamientos que emita esa dependencia.

"EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO", estos últimos a través del primero señalado, podrán solicitar a "LA SEDESol" apoyo, asistencia técnica y capacitación sobre los trabajos de seguimiento, evaluación y control de dichos recursos.

Asimismo, "LA SEDESol", "EL ESTADO" y en su caso, "EL MUNICIPIO" colaborarán, en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones, en la operación de un sistema de información en acciones de capacitación que apoyen las actividades de medición, seguimiento y evaluación.

DECIMA TERCERA. "LA SEDESol" promoverá la aplicación de diferentes métodos de captación de información y medición de avances para el seguimiento y evaluación del Programa Hábitat. Para ello, "EL ESTADO" apoyará estas tareas, promoviendo la colaboración de "EL MUNICIPIO" y de los beneficiarios, especialmente en lo que corresponde a la captación de la información que se requiera de los estudios de campo.

CAPÍTULO VII.- ESTIPULACIONES FINALES

DECIMA CUARTA. En caso de incumplimiento de los términos del presente instrumento, atribuido a "EL ESTADO" o "EL MUNICIPIO", el Ejecutivo Federal, con fundamento en lo expresado en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003 y las leyes federales aplicantes de la materia, a través de "LA SEDESOL", podrá suspender la radicación de recursos o bien solicitar su reintegro escuchando previamente la opinión de la dependencia estatal competente.

En el supuesto de que "LA SEDESOL" incumpla los términos del presente Acuerdo, "EL ESTADO", después de escuchar la opinión de "LA SEDESOL", podrá suspender las acciones y recursos complementarios suscritos a través del presente instrumento.

DECIMA QUINTA. Las partes acuerdan que los saldos disponibles de los recursos federales, que no se encuentren devengados al término del ejercicio fiscal 2003, se reintegrarán a la Tesorería de la Federación. En cuanto a los rendimientos financieros de dichos saldos, éstos serán reintegrados invariablemente dentro de los primeros cinco días siguientes al mes de su correspondiente generación. En ambos casos los reintegros se efectuarán en los términos de las disposiciones aplicables.

DECIMA SEXTA. El presente Acuerdo de Coordinación se podrá revisar, adicionar, modificar o dar por terminado de común acuerdo por las partes. Dichas modificaciones deberán constar por escrito y entrarán en vigor a partir de su suscripción.

DECIMA SEPTIMA. Las partes realizarán las acciones necesarias para cumplir con los compromisos pactados en este Acuerdo de Coordinación. En el evento de que se presenten casos fortuitos o de fuerza mayor que motiven el incumplimiento a lo pactado, la contraparte quedará liberada del cumplimiento de las obligaciones que le son correlativas, debiendo comunicar dichas circunstancias por escrito a la brevedad posible.

DECIMA OCTAVA. Serán causas de incumplimiento del presente Acuerdo, las siguientes:

1. El incumplimiento a los lineamientos que establece el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003, a las Reglas de Operación del Programa Hábitat y demás disposiciones jurídicas administrativas aplicables.
2. La aplicación de los recursos federales asignados por medio de este Acuerdo a "EL ESTADO" y a través de éste a "EL MUNICIPIO" a fines distintos de los pactados, y
3. La falta de entrega de la información, reportes y demás documentación prevista en este Acuerdo y en los diversos instrumentos derivados del mismo.

DECIMA NOVENA. Este Acuerdo surte sus efectos desde el día primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil tres y deberá publicarse, de acuerdo con lo establecido en el artículo 35 de la Ley de Publicación, en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial de difusión del Gobierno del Estado, con el propósito de que la población conozca las acciones coordinadas de la Federación con el Estado.

Este Programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este Programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la Ley aplicable y ante la autoridad competente.

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente Acuerdo de Coordinación en tres ejemplares, en la ciudad de Victoria de Durango, a los cinco días del mes de abril de dos mil tres.- Por la Secretaría de Desarrollo Social, el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio, **Rodolfo Tuirán Gutiérrez**. Rúbrica.- El Delegado, **Félix Chaldez Saucedo**. Rúbrica.- Por el Estado; el Coordinador General del COPLADE, **Wilfredo A. Salas García**. Rúbrica.- Por el Municipio; el Presidente Municipal de Durango, **José Rosas Arispuro Torres**.- Rúbrica.- Testigo de Honor: el Gobernador Constitucional del Estado de Durango, **Angel Sergio Guerrero Már**.- Rúbrica.



GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO
SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN
MINISTERIO DE ENTREGAS A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO
CORRESPONDIENTES AL MES DE FEBRERO DE 2004

MUNICIPIO	PARTICIPACIONES FEDERALES	FONDO ESTATAL	PONCO DE APORTACIONES		TOTAL
			PI INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	PI EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS	
01 CAYATLAN	2,113,143.85	16,774.11	767,828.39		3,897,746.35
02 CANELAS	464,943.58	53.92	342,370.13		807,367.63
03 COMEYATLAN COMFORT	487,007.81	269.65	130,859.47		618,136.93
04 CUERNAVACA	2,155,952.36	1,725.45	754,844.34		3,912,522.15
05 DURANGO	32,571,077.15	634,245.93	8,321,108.67		41,526,431.75
06 GUANAJUATO	902,970.37	604.31	325,581.43		1,229,156.11
07 GONZALEZ PALAZO	18,304,879.60	211,240.32	3,634,201.53		22,150,321.45
08 GUADALUPE VICTORIA	2,115,214.53	13,103.73	615,820.35		2,744,138.61
09 GUANACEY	795,890.51	1,617.55	774,518.15		1,572,026.21
10 HIDALGO	495,702.06	736.48	114,854.33		611,292.87
11 IRIE	549,930.55	2,418.13	153,769.79		706,118.47
12 LERDO	7,555,528.70	48,578.18	1,945,742.46		9,550,849.34
13 MAPIMI	1,515,807.38	5,269.51	412,346.36		2,033,423.25
14 MEZQUITAL	1,765,531.99	3,428.70	3,107,140.48		5,276,101.17
15 NAZAS	806,737.23	1,062.22	282,545.70		1,090,345.15
16 NOMBRE DE DIOS	1,233,267.73	1,917.47	422,814.94		1,658,000.14
17 OCAÑE	920,202.82	1,945.39	280,818.26		1,202,966.47
18 P. OCHO	920,700.60	5,304.61	301,747.43		1,227,752.64
19 OTAZCO	480,553.67	18.40	415,434.78		895,996.85
20 PANICO DE CORONADO	834,204.39	1,322.25	287,019.24		1,122,546.88
21 PENON BLANCO	778,337.67	9,909.80	250,081.70		1,038,329.17
22 PGRAS	1,632,150.05	18,433.45	507,114.21		2,157,697.71
23 PUEBLO NUEVO	2,583,680.67	26,137.71	2,104,702.73		4,714,521.11
24 RODEO	506,203.06	2,110.58	283,440.45		791,754.09
25 SAN BERNARDO	470,981.18	781.58	147,668.74		619,431.50
26 SAN DIMAS	1,452,396.27	4,436.79	1,350,171.68		2,807,004.74
27 SAN JUAN DE GUADALUPE	571,550.02	1,778.48	203,539.64		776,868.14
28 SAN JUAN DEL RIO	304,852.42	4,250.84	393,477.11		699,580.37
29 SAN LUIS DEL CORDERO	393,273.94	146.21	41,890.64		435,310.79
30 SAN PEDRO DEL TAU	385,000.85	773.67	47,371.52		433,145.04
31 SANTA CLARA	535,773.27	867.68	146,607.39		683,248.34
32 SANTIAGO PAPASQUARO	2,090,494.09	71,221.43	1,213,593.08		3,375,308.60
33 SUCILL	909,263.65	3,134.18	285,453.51		1,197,851.34
34 TAPAZULA	1,233,490.43	1,231.80	2,143,508.24		3,378,230.47
35 TEPEHUANES	936,039.35	1,021.75	634,925.95		1,572,026.21
36 TLANALILLO	1,309,266.22	32,724	551,674.44		1,893,665.36
37 TOPYA	874,137.80	527.68	432,564.58		1,307,230.06
38 VICENTE GUERRERO	1,338,672.34	12,707.09	350,725.24		1,684,105.67
39 NUEVO REAL	1,754,168.53	1,302.40	552,727.73		2,308,198.66
T O T A L E S .					160,770,942.01

SECRETARIO DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN

LIC. JUAN MANUEL GÓMEZ ALVAREZ

SUBSECRETARIO DE INGRESOS

28,516,330.16

160,770,942.01

ATENTO AVISO

POR MEDIO DEL PRESENTE Y CON FUNDAMENTO EN LO
EXPUESTO POR EL ARTICULO 91 DE LA LEY DEL NOTARIADO
VIGENTE EN EL ESTADO DE DURANGO

EL LIC. JUAN FRANCISCO HERRERA ARELLANO
NOTARIO PUBLICO NUMERO 4
EN EJERCICIO EN ESTA CIUDAD,

SE PONE A LAS ORDENES DEL PUBLICO EN GENERAL,
EN LAS OFICINAS INSTALADAS EN
CALLE BRUNO MARTINEZ NUMERO 522 SUR
A PARTIR DEL DIA 8 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO,
EN HORARIO DE 9:30 A 14:30 HORAS
Y DE 17:00 A 20:00 HORAS

ATENTAMENTE

Lic. Juan Francisco Herrera Arellano
Notario Público No. 4
Durango, Dgo.

DIRECCION DE PENSIONES DEL ESTADO DE DURANGO
ESTADO CONSOLIDADO DE SITUACION FINANCIERA
AL : 31 ENE 2004

CIRCULANTE		A C T I V O	
C A J A		9,039,727	
CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR		47,701,851	
INVENTARIOS	11,619,846		
(-) EST. PARA VAR. DE INVENTARIOS	-1,114,857	1,440,300	
ALMACENES		23,348	
PRESTAMOS A CORTO PLAZO	31,737,857		
(-) FONDO DE GARANTIA	-2,556,656		
(-) INTERESES NETOS POR DEVENGAR P.C.P.	-4,722,380	23,458,620	
PRESTAMOS EMPLEADOS	44,312,085		
(-) FONDO DE GARANTIA PRESTAMOS EM	2,698,509		
(-) INTERESES NETOS POR DEVENGAR P.E.	-7,738,035	33,875,540	
PRESTAMOS DE CONSUMO	5,877,769		
RESERVA PARA CUAS INCOBRABLES	-2,359,026		
(-) INTERESES POR DEVENGAR PTMO CON	-733,263	2,785,491	
LOTES CONSTRUIDOS		49,467	
ACCIONES, BONOS Y VALORES		50,395,946	
FONDO AFECTO A LA RVA, TECNICA		49,828,555	
IVA ACREDITABLE		404,133	
PRIMAS DE SEGURO FIANZA		64,542	229,925,594
F I J O			
HERRAMIENTAS		16,969	
PRESTAMOS HIPOTECARIOS		5,823	
TERRENOS		18,461	
EDIFICIOS	1,139,226		
(-) DEPREC. ACUM. DE EDIFICIOS	-734,614	704,612	
MOBILIARIO Y EQUIPO	2,415,540		
(-) DEPREC. ACUM. DE MOB. Y EQUIPO	-1,469,264	946,276	
EQUIPO DE TRANSPORTE	1,129,914		
(-) DEPREC. ACUM. DE EQ. DE TRANSPORTE	-654,775	475,038	
EQUIPO DE COMPUTO	1,934,140		
(-) DEPREC. ACUM. EQ. DE COMPUTO	-1,281,855	652,284	
REMEDIACION CAFETERIA EL PORTON	283,615		
(-) DEPREC. ACUM. REMEDIACION CAFETERIA	-90,265	193,350	
CONSTRUCCIONES EN PROCESO		209,829	
URBANIZACION DE TERRENO		24,556	
DEPOSITOS EN GARANTIA		9,135	3,247,334
D I F E R I D O			
ADAPTACIONES Y MEJORAS	1,322,465		
(-) DEPREC. ACUM. DE ADAPT. Y MEJORAS	-694,845	627,620	
GASTOS DE ORG. E INSTALACION	578,832		
(-) AMORT. GTOS. ORG. E INSTALACION	-477,893	100,939	
MEJORAS A LOCALES ARRENDADOS	84,996		
(-) AMORT. A MEJORAS A LOCALES ARREND	-84,996	0	
GASTOS ANTICIPADOS		93,820	822,280
S U M A --		233,995,207	

**DIRECCION DE PENSIONES DEL ESTADO DE DURANGO
ESTADO CONSOLIDADO DE SITUACION FINANCIERA
AL : 31 ENE 2004**

PASIVO

CORRIENTE

PROVEEDORES	3,200,533	
ACREEDORES DIVERSOS	493,255	
PROVISIONES DIVERSAS	4,627,369	
IMPUESTOS POR PAGAR	1,925,978	
ANTICIPOS DE CLIENTES	13,720	
VA. TRASLADABLE	3,159,950	13,461,335

FIJO

LOTES POR CONSTRUIR	5,446,700	
SERVICIOS FUNERARIOS A FUTURO	2,171,310	8,618,010

DIFERIDO

RENTAS COBRADAS POR ANTICIPADO	25,493	
RVA. PENSIONES PENDIENTES	49,626,555	49,854,049

TOTAL DE PASIVO		71,935,343
------------------------	--	-------------------

PATRIMONIO

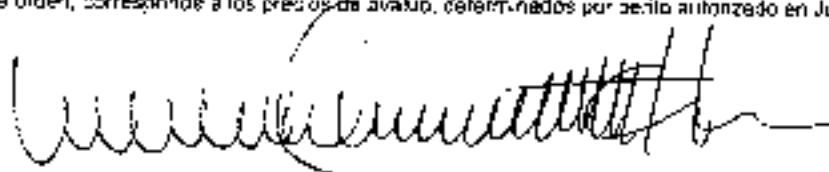
APORTACIONES PRESCRITAS	9,251,734	
INCREM. AL PATRIMONIO ACUMULADO	147,386,549	
INCREM. AL PATRIMONIO EN EJERCICIO	1,945,823	
INCREM. AL PATRIMONIO POR REALIZAR	3,477,728	162,361,814

TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO --> **233,995,207**

CUENTAS DE ORDEN

5% DE APORTACION FONDO DE PENSIONES	294,089,774
LOTES 4 GAVETAS	3,826
VALOR ACTUALIZADO DE TERRENOS	2,018,513
VALOR ACTUALIZADO DE EDIFICIOS	12,194,600
RESERVA PARA CONSTRUCCION DE EDIFICIOS	4,127,253

NOTA: 1 - El valor de edificios en cuentas de orden, corresponde a los precios de avalúo, determinados por censo autorizado en Junio de 1999.



**CONTADORA GENERAL
C. P. MARTHA LOURDES HERNANDEZ ANDRADE**

JUZGADO TERCERO DE LO MERCANTIL

DURANGO, DGO., MEXICO

EDICTO:

En el Juicio Ordinario Mercantil, expediente número 519/1999, promovido por el C. LIC. JESÚS EDGARDO GUILLÉN REYES en contra de los CC. ~~MARIO DE HARO DELGADO, ALFREDO DE HARO ACUÑA, OTILIA DELGADO ARELLANO DE HARO, MARÍA TERESA SAUCEDO ACOSTA, MARAVILLA GUADALUPE MIJARES CARRASCO Y DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,~~ se dictó un auto que con los insertos necesarios a la letra dice:

Durango, Dgo., a cinco de diciembre del dos mil tres.- Con esta fecha doy cuenta al C. Juez de los autos de la promoción que antecede.- Doy fe.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS

Durango, Dgo., a cinco de diciembre del dos mil tres.- A sus autos el exmto presentado por el C. LIC. JESÚS EDGARDO GUILLÉN REYES parte actora en este Juicio, como lo solicita y en atención a que los demandados en este Juicio no ha sido posible notificarlos en el domicilio que proporcionará el Registro Federal de Electores, en mérito de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1070 del Código de Comercio anterior a las reformas y 122 del Código de Procedimientos Civiles emplácese a los demandados en este Juicio, MARÍA TERESA SAUCEDO ACOSTA, HÉCTOR HERRERA HERRERA, NORMA ELIZONDO DE LA LAMA, JUAN MANUEL BARRERA GÓMEZ Y ELMA ELIZONDO DE LA LAMA, por medio edictos que serán publicados por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del estado, así como en El Siglo de Durango, además de los sitios de costumbre, debiendo agregar a los mencionados edictos el auto pronunciado en el presente Juicio, de fecha tres de diciembre del dos mil así como el del ocho de abril del dos mil dos, Haciéndole saber a los referidos demandados, que deberá de presentarse ante este Juzgado Tercero de lo Mercantil de esta Ciudad, dentro de un término de SESENTA DÍAS que empezarán a contar al día siguiente de la última publicación de los edictos ordenados en este Juicio, los cuales deberán de constar en autos.- Notifíquese.- Lo proveo y firma el C. LIC. MARIO ALONSO ALVARADO REYES, Juez Tercero de lo Mercantil de la Capital, ante la C. Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe,

AUTO A CUMPLIMENTAR

Durango, Dgo., a tres de Octubre del dos mil tres.- Con esta fecha doy cuenta al C. Juez de los autos de las promociones que anteceden.- Doy fe. - - - - -

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS.

Durango, Dgo., a tres de octubre del dos mil tres.- A sus autos tres escritos Presentados por el C. LIC. JESÚS EDGARDO GUILLÉN REYES, Apoderado legal de JUAN DE DIOS FLORES ALDANA, parte actora en este juicio, y en atención al contenido del oficio que obra agregado en autos y enviado a este juzgado por el C. LIC. CUAUHTÉMOC ROMÁN NAVA Vocal Estatal del Registro Federal Electoral, por el cual hace del conocimiento de este Juzgado que en sus registros no se encuentra registrados domicilios de los demandados SEÑORES DAVID DE HARO DELGADO, ALFREDO DE HARO ACUÑA Y OTILIA DELGADO ARELLANO DE HARO, en esa virtud y toda vez que el actor ha manifestado bajo protesta de decir verdad que desconoce los domicilios de los referidos demandados, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 122 del Código de Procedimientos Civiles y 1070 del Código de Comercio y por así solicitarlo el promovente, cítese y emplácese a los referidos demandados SEÑORES DAVID DE HARO DELGADO, ALFREDO DE HARO ACUÑA Y OTILIA DELGADO ARELLANO DE HARO, por medio de EDICTOS y por considerarlo necesario este Juzgado, los edictos antes ordenados deberán de ser publicados por tres veces consecutivas en el PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, así como en el Periódico EL SIGLO DE DURANGO, además de los sitios públicos de costumbre esto es en los tableros de este juzgado así como en los del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial, debiendo ser incluido en el mencionado edicto el auto de fecha trece de diciembre del año dos mil.- Asimismo hágaseles del conocimiento a los referidos demandados por medio de los edictos que se ordenan, que deberán de presentarse ante este Juzgado Tercero de lo Mercantil de la Capital, para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este juzgado a dar contestación a la demanda en su contra, término que empezará a contar el día siguiente de la última publicación de los edictos ordenados en el presente auto.- Notifíquese.- Lo proveyó y firma el C. LIC. MARIO ALONSO ALVARADO REYES, Juez Tercero de lo Mercantil de la Capital, ante la C. Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe. - - - - -

AUTO A CUMPLIMENTAR

Durango, Dgo., a trece de diciembre del dos mil.- Con esta fecha doy cuenta al C. Juez de los autos de la (s) promoción (es) que anteceden.- Doy fe. - - - - -

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS

Durango, Dgo., trece de diciembre del dos mil.- Por recibido el escrito presentado por el señor **JUAN DE DIOS FLORES ALDANA**, parte actora en el presente Juicio como lo solicita y visto los autos del presente juicio y concretamente la resolución de segunda instancia de fecha veinte de junio del presente año, se tiene por presentado el escrito del señor **JUAN DE DIOS FLORES ALDANA**, con las copias certificadas del Juzgado Segundo Civil de la Capital, así como copia certificada del juicio ejecutivo mercantil 9491 tramitado ante este Juzgado y copias simples que acompaña, escrito por el cual comparece a promover **JUICIO ORDINARIO MERCANTIL**, en contra de los señores **DAVID DE HARO DELGADO**, **ALFREDO DE HARO ACUÑA**, **OTILIA DELGADO ARELLANO DE HARO**, **MARIA TERESA SUCEDO ACOSTA**, **MARAVILLA GUADALUPE**, **MIJARES CARRASCO** Y EL C. DIRECTOR DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, quienes tienen sus domicilios respectivamente los tres primeros en AVE. FELIPE PESCADOR NUMERO 200 "A" ORIENTE; la cuarta en el FRACCIONAMIENTO EL ZAHUARO INTERIOR 107 UBICADO EN EL CRUCERO QUE FORMAN LAS CALLES DE REFORMA Y MASCAREÑAS; la quinta de los demandados con domicilio en UNIDAD ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO "ANGEL RODRIGUEZ SOLÓRZANO", que se localiza en todos de ESTA CIUDAD; por el pago de las siguientes presentaciones: a).- Por la nulidad absoluta de todo lo actuado en el juicio ejecutivo Mercantil expediente número 9491, promovido por los señores Lic. Roberto Herrera Hernández y José Refael Cosani, como endosatarios en procuración de la Señora María Teresa Sucedo Acosta en contra del Señor David de Haro Delgado, quien se ostentó sin acreditarlo como apoderado de los Señores Alfredo de Haro Acuña y Otilia Delgado Arellano de Haro, proceso que se ventila ante el Juzgado Tercero de lo Mercantil de esta Capital; b).- Por la nulidad del embargo ordenado en dicho juicio y que se trabó en el lote de terreno y construcción en él edificadas ubicada en la Calle S de febrero no 709 Oriente de esta ciudad gravamen que quedó registrado bajo la inscripción no. 4244 del Tomo 176 de Hipotecas del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial de fecha 1 de febrero de 1991; c).- Por la nulidad del remate y adjudicación que se llevó a cabo en dicho juicio respecto del bien raíz citado, en favor de la Señora María Teresa Sucedo Acosta; d).- Por la nulidad del auto aprobatorio de remate y cancelación de la escritura pública respectiva en la que

se protocolice la adjudicación del bien inmueble mencionado a favor de la demandada, f).- Por la cancelación del embargo trabado en el inmueble referido en el inciso b), que antecede y que quedó registrado bajo la inscripción no 4144, del Folio 176 de Hipotecas, del Registro Público de la Propiedad, a favor del demandado, asimismo los demandó la nulidad y cancelación de la escritura de adjudicación surgida del Juicio Ejecutivo Mercantil Expediente No. 94-91, y que por consecuencia no se ha inscrito ante el Registro Público, demandado pero que puede hacerse en un futuro inmediato; g).- Por el pago de gastos y costas judiciales que se originen con la tramitación del presente Juicio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1371, 1378, 1386, 1389, 1390 y demás relativos del Código de Comercio registrase y formese el cuaderno correspondiente, citese y emplácese a los demandados en el domicilio indicado, con las copias simples de la demanda, y no así de los anexos exhibidos, en virtud de exceder de veinticinco hojas útiles, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado para que se impongan de los mismos, para que dentro de término de nueve días de contestación a la demanda formulada en su contra y oponga las excepciones que tuviere. Notifíquese.- Lo provido y firma el C. LIC. MARIO ALONSO ALVARADO REYES, Juez Tercero de lo Mercantil de la Capital, ante la C. Secretaria de Acuerdo con quien actúa y da fe.

AUTO A CUMPLIMENTAR

Durango, Dgo., a ocho de abril del dos mil dos.- Con esta fecha doy cuenta al C. Juez de los autos de la promoción que antecede.- Doy fe.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS

Durango, Dgo., a ocho de abril del dos mil dos.- A sus autos el escrito presentado por el C. Licenciado Jesús Edgardo Guillén Reyes, Apoderado Legal del C. Juan de Dios Flores Aldana parte actor en este Juicio, con cinco copias simples de su escrito de cuenta que acompaña al mismo, como lo solicita y de conformidad con lo dispuesto por los párrafos primeros de los artículos 31 y 34 del Código de Procedimientos Civiles suplementario al de Comercio, se admite la ampliación de la demanda, en la forma propuesta, en contra de los C. HÉCTOR HERRERA HERRERA, con domicilio en Calle Tulipanes número 20, del Fraccionamiento Villas Campestre de Durango; MARIA TERESA SAUCEDO ACOSTA, con domicilio en Calle Tulipanes número 11 del Fraccionamiento Villas del Campestre de Durango; NORMA ELIZABETH DE LA LAMA, con domicilio en Calle Tulipanes número 20, del Fraccionamiento Villas del Campestre de Durango, así como del C. JUAN MANUEL BARRERA GÓMEZ, con domicilio en el cruce que

forman las calles de Bugambillas esquina con Campanilla, del Fraccionamiento Jardines de Durango, todos los domicilios de esta Ciudad; a los que se les reclaman las mismas prestaciones contenidas en la demanda inicial así como las siguientes prestaciones de la ampliación de la demanda:

A).- De los señores Héctor Herrera Herrera, Norma Elizondo de la Lama, Juan Manuel Barrera Gómez y Elma Elizondo de la Lama.- a).- Por la nulidad absoluta y/o inexistencia de la venta y/o cesión de derechos de adjudicatario que realizaron y firmaron con la codemandada María Teresa Saucedo Acosta, actuando esta última como vendedora y aquellos como compradores, respecto del inmueble ubicado en el número 709 Oriente de la Calle 5 de Febrero de esta Ciudad, con superficie de 1,209.90 metros cuadrados, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial bajo la inscripción número 49102 a faja 230 del Tomo de la Propiedad, con fecha 7 de Febrero de 1992, así como por la nulidad de cualquier acto jurídico que haya realizado con terceras personas para tramitar el dominio del inmueble antes descrito; b).- La desocupación y entrega material del inmueble de referencia; B).- De la codemandada C. María Teresa Saucedo Acosta, reclama: La nulidad absoluta y/o inexistencia de la compraventa que realizó, como vendedora, a favor de los señores Héctor Herrera Herrera y/o Norma Elizondo de la Lama y/o Elma Elizondo de la Lama y/o Juan Manuel Barrera Gómez, como parte compradora respecto al bien inmueble antes citado y de todos los mencionados demandados el pago de gastos y costas que se erroquen en la tramitación de este juicio, hasta la total cumplimiento de la sentencia ejecutoriada que al efecto se dicte.- De igual manera y revisado el auto que antecede de fecha veintisiete de noviembre de dos mil uno, del cual se desprende que este Juzgado omitió acordar lo referente a los anexos que exhibió la parte actora, con el fin de que se dé debido cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 1061 Fracción III del Código de Comercio anterior a las reformas, se le tiene a la parte actora exhibiendo siete juegos del Juicio Ejecutivo Mercantil, expediente número 94/1991, promovido por los C.C. LIC. ROBERTO HERRERA Y JOSÉ RAFAEL COSAIN, endosatarios de la C. MARIA TERESA SAUCEDO ACOSTA, en contra del C. DAVID DE HARO DELGADO, tramitado ante este Juzgado, y por excusa hoy ante el Juzgado Cuarto de lo Mercantil de la Capital, así como del Juicio Especial Hipotecario Expediente Número 153/1996, promovido por el C. JUAN DE DIOS FLORES ALDANA en contra de los CC. MARAVILLA GUADALUPE MILARES CARRASCO Y LIC. ARTURO HERNÁNDEZ, HERNÁNDEZ, tramitado ante el Juzgado Segundo de lo Civil de la Capital, en

En virtud se ordena agregar en autos un juego de las copias de los Juicios en
cife para que surtan sus efectos legales correspondientes y los siete restantes
guardarlos en la seguridad de este Juzgado para el efecto de que se corra
traslado a los demandados; asimismo y en atención a que se admitió la
ampliación de la demanda en los términos que han quedado precisados en el
presente auto, demandando además de los seis demandados en su escrito inicial,
a cuatro personas más, en esa virtud y para el efecto de que todos y cada uno de
los demandados en pueden ser legalmente emplazados a juicio a dar debido
cumplimiento a lo establecido por el artículo 1061, fracción III y 1378 del
Código de Comercio anterior a las reformas de mil novecientos noventa y seis,
prevéngase a la parte actora para que exhiba los cuatro juegos de copias
que hacen falta para los diversos demandados que menciona en su escrito de
ampliación de demanda, y una vez dado cumplimiento a lo anterior, de
conformidad con lo dispuesto por los artículos 1377 y 1378 del Código de
Comercio. EMPLÁCESE a los demandados en el escrito inicial de demanda,
esto es a los CC. DAVID DE HARO DELGADO, ALFREDO DE HARO
ACUÑA, OTILIA DELGADO ARELLANO DE HARO, MARÍA TERESA
SAUCEDO ACOSTA, MARAVILLA GUADALUPE MUJARES
CARRASCO, DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA
PROPIEDAD DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, así como a los demandados
en la ampliación de la demanda que se autoriza, siendo éstos los CC.
HÉCTOR HERRERA HERRERA, NORMA ELIZONDO DE LA LAMA,
JUAN MANUEL BARRERA GOMEZ Y ELMA ELIZONDO DE LA
LAMA, en los domicilios autorizados en el auto de fecha trece de diciembre
del año dos mil así como en los que fueron señalados al inicio del presente
proveído, corriéndoles traslado con copia del escrito inicial de demanda así
como de la ampliación de la misma; anexos exhibidos así como también se
deberá de agregar copia sellada de los autos pronunciados por este Juzgado con
fechas trece de diciembre del dos mil, quince de Enero del dos mil uno y
veintisiete de noviembre del dos mil uno; para que dentro del término de
NUEVE DÍAS comparezcan a este Juzgado a dar contestación a la demanda
formulada en su contra y opongan las excepciones que hubieren. Y en atención
al número de personas que se demandan en este Juicio, de conformidad
con lo dispuesto por el artículo 1065 del Código de Comercio en vigor, se
habilitan los días y horas inhábiles con el fin de que el C. Actuario/
Notificador de este Juzgado, dé debido cumplimiento a lo ordenado en el
presente auto.- Notifíquese.- Lo proveyó y firma el C. J.C. MARIO

ALONSO ALVARADO REYES, Juez Tercero de lo Mercantil de la Capital,
ante la C. Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe.-----r



Durango, Dgo., a treinta de Enero del 2004
LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO
TERCERO DE LO MERCANTIL



LIC. CLAUDIA MARIELA GARRIDO GARCÍA

PUBLICACIÓN.

ACUERDO NÚMERO 115, EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA NÚMERO 2 DE FECHA 24 DE FEBRERO DE 2004, POR EL QUE SE RESUELVEN LAS OBJECIONES PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, EN LO RELATIVO A LA DESIGNACIÓN DE PRESIDENTES, SECRETARIOS Y CONSEJEROS ELECTORALES DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES, con base en los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que con fundamento en lo dispuesto por las fracciones V del artículo 120, X del artículo 122 y I del artículo 126, todos ellos del Código Estatal Electoral, los integrantes del Secretariado Técnico y el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, con la participación del Consejero Presidente y los Consejeros Electorales del Consejo Estatal Electoral, se dieron a la tarea de revisar la integración de cada uno de los Consejos Municipales Electorales, para conocer directamente quienes son las personas que aún se encontraban en aptitud de seguir cumpliendo con la designación realizada en el año 2001.

En el análisis de la integración de cada uno de los Consejos Municipales Electorales, se detectaron algunos casos, en los cuales, las personas designadas ya no se encontraban en posibilidad de seguir cumpliendo con su cargo, presentándose situaciones tales como que la persona había fallecido, renunciado, ya no vivía en el municipio; o bien, ya estaba impedido legalmente para seguir cumpliendo con dicho cargo.

En tal virtud se procedió a buscar a los suplentes, para conocer si estaban en posibilidad de fungir como propietarios, no siendo posible integrar la totalidad de Consejos de esta forma, ya que algunos de los Consejeros Suplentes no aceptaron y algunos otros no fueron localizados.

Teniendo todos estos antecedentes, fue necesario integrar los Consejos Municipales Electorales con algunos de los ciudadanos del Municipio que cubrieran los requisitos y estuvieran en disposición de participar como Presidente Secretario o Consejero Electoral. Cabe hacer mención, que para realizar estas actividades, el presidente del Consejo Estatal Electoral, los Consejeros Electorales, el Secretario Ejecutivo y los Directores de las diferentes áreas del Instituto Estatal Electoral,

visitaron los 39 Municipios que conforman nuestra Entidad y recabaron la documentación para formar los expedientes de cada una de las sustituciones que era necesario realizar.

SEGUNDO.- Que en uso de la atribución concedida por la fracción IX del artículo 117 del Código Estatal Electoral, el Lic. Jesús Refugio García Castañeda, en su calidad de Presidente del Consejo Estatal Electoral, en sesión extraordinaria 1 de fecha 15 de enero de 2004, propuso al pleno de este Órgano Colegiado el nombramiento de los Consejeros Electorales y de Presidente y Secretario que se encontraban vacantes en algunos de los Consejos Municipales Electorales.

La propuesta presentada fue aprobada mediante el Acuerdo 114, de conformidad con lo establecido en las fracciones II y IV del artículo 116 del Código Estatal Electoral.

TERCERO.- Que en cumplimiento del párrafo tercero del artículo 116 del mismo ordenamiento legal se puso a disposición de los partidos políticos la documentación relativa, para que en un plazo de 15 días naturales, estuvieran en posibilidad de presentar las objeciones que consideraran pertinentes.

CUARTO.- Que dentro del plazo concedido, con fecha 23 de enero del presente año, el Partido Duranguense presentó una objeción que hizo consistir en:

"En el término de Ley vengo a objetar al C. JOSÉ LUIS SANTILLANO ROMERO, a quien se le pretende designar el cargo de Consejero del Consejo Municipal de San Juan del Río, toda vez que ha sido nombrado como delegado del Partido Revolucionario Institucional en el nombrado municipio e incluso fue insaculado para el proceso interno de Candidatos a Gobernador del PRI, observándose excesiva parcialidad dentro del proceso electoral 2004."

QUINTO.- Que tomando en consideración las disposiciones legales a que se ha hecho mención, este Consejo considera que la objeción presentada por el Partido Duranguense resulta injustificada, en virtud de que dicho partido no ofreció ni presentó pruebas que acrediten la veracidad de su aseveración. Por otra parte es preciso aclarar que al hacer una revisión exhaustiva del expediente personal del C.

José Luis Santillano Romero, se detectó que no obra dentro del mismo probanza alguna que nos lleve a concluir que no satisface con los requisitos precisados por el artículo 130 del Código Estatal Electoral. A mayor abundamiento atento a lo dispuesto por el artículo 298, párrafo segundo, del Código de la materia, existe el principio de que quien afirma está obligado a probar, por lo cual la carga de la prueba de tal aseveración corrió a cargo del propio objetante.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 116, 130, 298 y demás relativos del Código Estatal Electoral, este Órgano Colegiado emite el siguiente

ACUERDO

1.- Resulta notoriamente injustificada la objeción presentada por el Partido Duranguense en contra de la designación del C. José Luis Santillano Romero, como Consejero Electoral del Consejo Municipal Electoral de San Juan del Río.

2.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Así lo acordó y firmó el Consejo Estatal Electoral, en sesión extraordinaria #2, celebrada con fecha 24 de febrero de 2008, ante el Secretario que da fe. _____

LIC. JESÚS REFUGIO GARCÍA CASTAÑEDA

LIC. SANDRA ELENA OROZCO

LIC. ALMA C. LÓPEZ DE LA TORRE

INTRO. ALEJANDRO GAITÁN MANUEL

LIC. RAMIRO LÓPEZ CORRAL

L.A. JORGE RAMÓN MENDOZA BULNES

LIC. CARLOS A. LEYVA GUTIÉRREZ

LIC. EDUARDO CRACÓN NAVARRO

ACUERDO NÚMERO 116, EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL DURANGO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA NÚMERO 2 DE FECHA MARTES 24 DE FEBRERO DE 2004, POR EL QUE SE APRUEBA LA AMPLIACIÓN A LOS PLAZOS DE CAMPAÑA DE FOTOCREDENCIALIZACIÓN; EXHIBICIÓN DE LISTADO NOMINAL Y OBSERVACIONES AL LISTADO NOMINAL POR PARTE DE LOS CIUDADANOS Y LOS PARTIDOS POLÍTICOS, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el Artículo 25 párrafo décimo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Durango, en relación con los Artículos 154, 158, 162, 167, 168, 169, 171 y demás relativos del Código Estatal Electoral, determinan que el Instituto Estatal Electoral tendrá a su cargo las actividades relativas al Padrón y Lista de Electores, manteniendo estos permanentemente actualizados y consignando la información básica de los varones y mujeres duranguenses mayores de 16 años, expidiendo en su caso la credencial para votar con fotografía.

SEGUNDO.- Que la campaña de fotocredencialización venció el 15 de enero de 2004, conforme se desprende del Artículo 169 del Código Estatal Electoral; sin embargo es preocupación del Consejo Estatal Electoral y de la Dirección del Registro Estatal de Electores, que todo ciudadano cuente con su credencial para votar con fotografía y pueda cumplir con su obligación constitucional de sufragar el día 4 de julio de 2004 y que estas campañas lleguen hasta las zonas más alejadas de la entidad. Por lo que se estima conveniente ampliar dicho plazo hasta el 31 de marzo de 2004, para que los ciudadanos que se inscribieron hasta el 15 de febrero tengan oportunidad de recoger su credencial, atendiendo a lo dispuesto por el Artículo 23 del Código de la materia.

TERCERO.- Que por su parte el Artículo 179 señala que el plazo para que las representaciones del Registro Estatal de Electores exhiban las listas nominales de electores será a más tardar el día 15 de febrero, por 20 días naturales, es decir el 6 de marzo.

CUARTO.- Que es de vital importancia para este Órgano Colegiado la ampliación de los plazos a las campañas de referencia, por lo que se realizaron las gestiones necesarias por parte del Presidente del Consejo Estatal Electoral, el Secretario Ejecutivo y la Dirección del Registro Estatal de Electores, ante la vocalía de Registro Federal de Electores para que esta ampliación se contemplara en el Anexo Técnico al Convenio de Cooperación y Coordinación que el Instituto Federal Electoral celebra con el Instituto Estatal Electoral.

QUINTO.- Que en consecuencia, es necesario recorrer también los plazos tanto para la exhibición del listado nominal y las observaciones al mismo por parte de los ciudadanos y los partidos políticos, así como para la devolución de dicho listado por parte de las Comisiones Municipales de Vigilancia del Registro Estatal de Electores.

SEXTO.- Que la Dirección del Registro Estatal de Electores, no cuenta con la infraestructura material, económica, técnica y humana necesaria para producir los insumos correspondientes al Padrón Electoral; por lo tanto se encuentra inhabilitada para cumplir con lo dispuesto en el Código Estatal Electoral en los tiempos establecidos.

Conforme a establece el Artículo 185 del Código Estatal Electoral y en tanto no se ha constituido el Registro Estatal de Electores, se celebró convenio de coordinación con el Instituto Federal Electoral para utilizar los servicios del mismo con los plazos y términos que establezca este Consejo.

En tal virtud se propone ampliar los plazos a que se hace referencia en el presente Acuerdo, y así estar en aptitud de cumplir con el principio de legalidad.

SÉPTIMO.- Que el artículo 23, párrafo primero del Código Estatal Electoral, faculta a este Órgano Colegiado para ampliar los plazos fijados en el propio ordenamiento legal a las diferentes etapas del proceso electoral cuando a su juicio haya imposibilidad material para realizar dentro de ellos los actos para los cuales se establecen.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 23, y 116 fracciones I, XII, XIII, XX, XXX, XXXI y XXXVI del Código de la materia, este Consejo Estatal Electoral emite el siguiente

ACUERDO

ÚNICO.- Se autoriza al Registro Estatal de Electores la ampliación de los siguientes plazos y términos:

- A) De la campaña de fotorecencialización: **hasta el 31 de marzo de 2004**, para aquellos ciudadanos que se inscribieron en el Padrón Electoral o realizaron algún movimiento al mismo.
- B) El plazo de exhibición del listado nominal: **del 25 de marzo al 13 de abril de 2004.**
- C) Las observaciones al listado nominal de exhibición: **del 26 de marzo al 14 de abril de 2004.**
- D) La devolución del listado nominal de exhibición por parte de las representaciones municipales, **hasta el 24 de abril de 2004.**

Así lo acordó y firmó el pleno del Consejo Estatal Electoral en sesión extraordinaria número 2 de fecha 24 de febrero de 2004, en la Sala de Sesiones de dicho Órgano Electoral, ante el Secretario que da fe.

LIC. JESÚS R. GARCÍA CASTAÑEDA
PRESIDENTE

LIC. SANDRA ELENA GROSZO

LIC. ALMA C. LÓPEZ DE LA TORRE

MDRO/ALEJANDRO GATTÁN MANUEL

LIC. RAMIRO JAVIER CORRAL

LIC. JORGE R. MENDÍA RULNES

LIC. CARLOS A. LEYVA GUTIÉRREZ

LIC. EDUARDO CHACÓN NAVARRO
SECRETARIO

ACUERDO NÚMERO 117 EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL EN SESIÓN EXTRAORDINARIA NÚMERO 2 DE FECHA 24 DE FEBRERO DE 2004, POR EL QUE SE DETERMINAN LAS BASES PARA COLOCAR PROPAGANDA ELECTORAL EN LOS LUGARES DE USO COMÚN, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE 2004, con base en las siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el Artículo 201 Inciso c) de Código Estatal Electoral, faculta a este Órgano Superior de Dirección para determinar las bases mediante las cuales podrá colgarse o fijarse propaganda electoral en los lugares de uso común,

SEGUNDO.- Que de conformidad con la disposición en cita del ordenamiento legal, los Consejos Municipales Electorales son los órganos facultados para celebrar los acuerdos necesarios con las Autoridades Municipales, para determinar los lugares de uso común en los cuales podrá colgarse o fijarse la propaganda electoral de los partidos políticos y sus candidatos,

TERCERO.- Que los lugares de uso común deberán ser determinados por parte de las autoridades municipales correspondientes y puestos a disposición del órgano electoral municipal responsable a efecto de estar en posibilidades de dárselos a conocer a los partidos políticos contendientes en este proceso electoral,

CUARTO.- Que la determinación de los lugares de uso común aún no es del conocimiento de los Consejos Municipales Electorales correspondientes, por lo que es necesario que este Órgano Colegiado instruya a dichos Órganos Electorales para que soliciten por escrito a la autoridad municipal, la relación de los lugares de uso común que se podrán utilizar para colgar o fijar propaganda electoral,

QUINTO.- Que una vez que las autoridades municipales determinen los lugares de uso común, los Consejos Municipales Electorales deberán sesionar, para que sean distribuidos equitativamente entre los partidos políticos contendientes y con representación en dicho órgano electoral,

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los Artículos 136 fracciones XXX y XXXVI, 135 fracción II, 201, Inciso c) y demás relativos del Código Estatal Electoral, este órgano colegiado emite el siguiente

ACUERDO

1. SE APRUEBAN LAS SIGUIENTES BASES A LAS QUE SE SUJETARÁN LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES PARA LA DISTRIBUCIÓN DE LOS LUGARES DE USO COMÚN, A EFECTO DE FIJAR O COLGAR PROPAGANDA.

- a) SERÁN LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES LOS ÓRGANOS COMPETENTES PARA CELEBRAR LOS ACUERDOS CON LA AUTORIDAD MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, A EFECTO DE QUE ESTÁ DETERMINE LOS ESPACIOS DE USO COMÚN EN LOS CUALES PODRÁ FIJARSE O COLGARSE PROPAGANDA ELECTORAL.
- b) DEBERÁN SER ASIGNADOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS MEDIANTE SORTEO QUE REALICE EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL CORRESPONDIENTE.
- c) UNA VEZ QUE DICHO SORTEO SE REALICE Y SE CONOZCA LA ASIGNACIÓN DE LOS LUGARES DE USO COMÚN A LOS DIFERENTES PARTIDOS POLÍTICOS, NO PODRÁN SER UTILIZADOS POR CERO PARTIDO POLÍTICO PARA FIJAR O COLGAR PROPAGANDA.
- d) EL SORTEO A QUE SE REFIERE EL INCISO ANTERIOR SE DEBERÁ LLEVAR A CABO DESPUÉS DE QUE VENZA EL PLAZO PARA EL REGISTRO DE COALICIONES.
- e) SE EXHORTA A LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES PARA QUE HAGAN UNA CORRECTA INTERPRETACIÓN DE LOS LUGARES DE USO COMÚN Y EQUIPAMIENTO URBANO.
2. NOTIFIQUESE A LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES Y A LOS PARTIDOS POLÍTICOS EL PRESENTE ACUERDO, EN LOS TÉRMINOS DE LEY.
3. PUBLÍQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Así lo acordó y firmó en el pleno del Consejo Estatal Electoral, en sesión extraordinaria número 2 de fecha martes 24 de febrero de 2004, en la sala de sesiones de dicho órgano electoral, ante el Secretario que da fe. _____

LIC. JESÚS R. GARCÍA CASTAÑEDA
PRESIDENTE

LIC. SANDRA ELENA OROZCO

LIC. ALMA C. LOPEZ DE LA TORRE

MTRO. ALEJANDRO GAITÁN MANUEL

LIC. RAMIRO XAVIER CORRAL

LIC. JORGE R. MENDOZA BULNES

LIC. CARLOS A. LEYVA GUTIÉRREZ.

LIC. EDUARDO CHACÓN NAVARRO
SECRETARIO

ACUERDO NÚMERO 118 QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL EN SESIÓN EXTRAORDINARIA NÚMERO 2 DE FECHA MARTES 24 DE FEBRERO DE 2004, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS SUSTITUCIONES DE SECRETARIOS Y CONSEJEROS ELECTORALES DE DIVERSOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que en sesión extraordinaria A1. de fecha 15 de enero de 2004, mediante Acuerdo número 114 el Consejo Estatal Electoral designó a los Presidentes, Secretarios y Consejeros Electorales para cubrir vacantes de consejos municipales electorales que participaran durante el proceso electoral del año 2004.

SEGUNDO.- Que el viernes 30 de enero de 2004 venció el plazo y que ante el precepto párrafo del artículo 116 del Código Estatal Electoral para que los partidos políticos presentaran sus objeciones en relación a dichos nombramientos. Cabe aclarar que únicamente se presentó una objeción a un Consejero Electoral de municipio de San Juan del Río, misma que fue resuelta en esta misma sesión en Acuerdo por separado.

TERCERO.- Que a la fecha se han presentado renunciaciones en los siguientes Consejos Municipales Electorales, por lo que este Órgano Colegiado estima prudente realizar las sustituciones respectivas a fin de que estén decididamente integrados dichos Consejos

DURANGO

CARGO	SALE:	ENTRA:
CONSEJERO PROPIETARIO	SAL. RIVERA MARTINEZ	JACIEL OCOTLA RODRIGUEZ
CONSEJERO SUPLENTE	JOSE NOE PEREZ SALAS	BARBARA ZOCHIL SOLIS FERCZ

GOMEZ PALACIO

CARGO	SALE:	ENTRA:
SECRETARIO	ROSALINDA MARTINEZ SANCHEZ	PA. ANTONIA ARRIOLA VALENZUELA

HIDALGO

CARGO	SALE:	ENTRA:
CONSEJERO	LUIS ENRIQUE DIAZ HERRERA	JESUS MONTES AGUILAR

INDÉ

CARGO	SALE:	ENTRA:
SECRETARIO	PA. DE LOS ANGELES RUIZ GANDARILLO	PA. OLIVEROS REBENA MORA

MAPIMI

CARGO	SALE:	ENTRA:
CONSEJERO	GERARDO FLORES AVILA	VICTORIA ARANZOLA VALENZUELA

MEZQUITAL

CARGO	SALE:	ENTRA:
CONSEJERO	JOSE REFUGIO RODRIGUEZ RUIZ	BERRABE RODRIGUEZ

CONSEJERO GABINO LORIANO RODRIGUEZ TIRSO SOTO AGUILAR

NAZAS

CARGO SALE ENTRA
 CONSEJERO JOSE CARLOSARIO MORALES SILVA LESLE ARTO A VA ENZUELA
 CONSEJERO SUPLENTE

NUEVO IDEAL

CARGO SALE ENTRA
 CONSEJERO ARMANDO BOTELO OJEDA ANTONINO CALZADA OLIVERA
 CONSEJERO ARMANDO MONTEO RAMIREZ MIGUEL ANGEL ORTIZ PARRA

OTAZZ

CARGO SALE ENTRA
 CONSEJERO REGINALDO MEDINA REYES LORENZO MARQUEZ GUERRA
 CONSEJERO SUPLENTE LORENZO MATEJUEZ GARCIA DAVID RAMIREZ GUANAJUATO

PEÑON BLANCO

CARGO SALE ENTRA
 CONSEJERO PROPIETARIO SANDRA LUZ CASTELLANOS REYES BALTAZAR AMAYA PUJA
 CONSEJERO SUPLENTE BALTAZAR AMAYA PUJA BERNABE HERNANDEZ CASTRO

POANAS

CARGO SALE ENTRA
 CONSEJERO PROPIETARIO VICTOR FISCAL NAVA SALVADOR MACIAS GARCIA
 CONSEJERO PROPIETARIO MARIA VALVERDE GARCIA JOSE VAL GARCIA MACIAS
 CONSEJERO SUPLENTE SARA MARIA RAMIREZ DE LA HOYA MIGUEL ANGEL MACIAS

SAN JUAN DE GUADALUPE

CARGO SALE ENTRA
 CONSEJERO JOSE MARTIN MARTINEZ MEDINA JUAN MANUEL AGUILAR
 CONSEJERO SUPLENTE ROMERO

SAN LUIS DEL CORDERO

CARGO SALE ENTRA
 CONSEJERO MARTIN BORRERO BORRERO JUAN JOSE COCHADO
 CONSEJERO SUPLENTE CARRERA

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 116, fracciones I, IV y XXXIV; y demás relativos del Código Estatal Electoral, este órgano electoral emite el siguiente:

ACUERDO

1.- Se aprueban las siguientes sustituciones:

DURANGO

CARGO SALE ENTRA
 CONSEJERO PROPIETARIO SANTI RIVERA MARTINEZ JACEL COCHA RODRIGUEZ
 CONSEJERO SUPLENTE JOSE NOE PEREZ SALAS BARBARA XOCHEL SOLIS
 CONSEJERO SUPLENTE PEREZ

GOMEZ PALACIO

CARGO SALE ENTRA
 SECREARIO ROSALINDA MARTINEZ SANCHEZ EVA ANTONIA ARVIDO
 SECREARIO VALENZUELA

HIDALGO

CARGO	SALE:	ENTRA:
CONSEJERO PROPIETARIO	LUIS ENRIQUE DÍAZ HERRERA	JESÚS TORRES AGUILAR

INDÉ

CARGO	SALE:	ENTRA:
SECRETARIO	MA. DE LOS ANGELES RUIZ MA. GLADIA JIMENEZ JORDANA SANDARELLA	MICHEL

MAPIMÍ

CARGO	SALE:	ENTRA:
CONSEJERO PROPIETARIO	GERARDO FLORES AVILA	VICTORIA ARANSOLA VALDES

MEZQUITAL

CARGO	SALE:	ENTRA:
CONSEJERO PROPIETARIO	JOSE REFUGIO RODRIGUEZ RUJZ	BERNABE CARDENAS RODRIGUEZ
CONSEJERO PROPIETARIO	GABINO LUCIANO RODRIGUEZ	IRSO SOTO AGUILAR

NAZAS

CARGO	SALE:	ENTRA:
SECRETARIO	JOSE CANDELARIO MORALES SILVA	JESUS ARREOLA VALENZUELA

NUEVO IDEAL

CARGO	SALE:	ENTRA:
CONSEJERO PROPIETARIO	ARMANDO BOTELLO CEDA	ARMANDO CALLEJAS DURAN
CONSEJERO PROPIETARIO	ARMANDO MORENO RAMIREZ	MIGUEL ANGEL ORTIZ PARRA

OTAZ

CARGO	SALE:	ENTRA:
CONSEJERO	REGINALDO MEDINA REYES	LORENZO MARQUEZ GARCIA
CONSEJERO SUPLENTE	LORENZO MARQUEZ CUPOLA	DAVID RAMIREZ QUINTANA

PEÑÓN BLANCO

CARGO	SALE:	ENTRA:
CONSEJERO PROPIETARIO	SANDRA LUZ CASTELLANOS REYES	BALTAZAR AMAYA PUCA
CONSEJERO SUPLENTE	BALTAZAR AMAYA PUCA	GERMAN HERNANDEZ CASTRO

POANAS

CARGO	SALE:	ENTRA:
CONSEJERO PROPIETARIO	VICTOR FISCAL NAVA	SALVADOR MACIAS GARCIN
CONSEJERO PROPIETARIO	MARIA VALVERDE GARCIA	JOSE M. GARCIA MACIAS
CONSEJERO SUPLENTE	SARA MARIA RAMIREZ DE LA HOYA	MIGUEL ANGEL MACIAS

SAN JUAN DE GUADALUPE

CARGO	SALE:	ENTRA:
CONSEJERO PROPIETARIO	JOSE MARTIN MARTINEZ MEDINA	JUAN MANUEL AGUILAR ROMERO

SAN LUIS DEL CORDERO

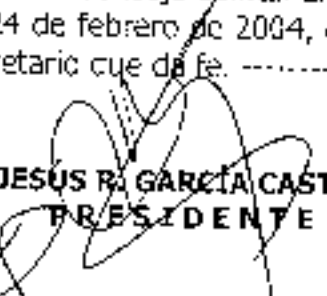
CARGO	SALE:	ENTRA:
CONSEJERO PROPIETARIO	MARTIN BORRERO BORRERO	JUAN JOSE CORCHADO CHAVARRA

2.- Comuníquese el presente Acuerdo a los Presidentes de los Consejos Municipales Electorales involucrados para que en su oportunidad citen a los funcionarios aprobados en esta sesión.

3.- Se instruye a los Consejeros Electorales de este Consejo Estatal Electoral para que, en su oportunidad y en representación de este órgano de dirección, acudan a cada uno de los Consejos Municipales Electorales señalados en el punto 1 de Acuerdo a tomar protesta de ley a los nuevos integrantes.

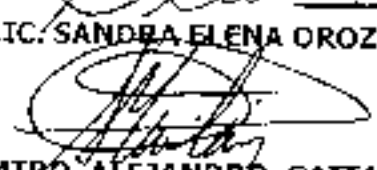
4.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

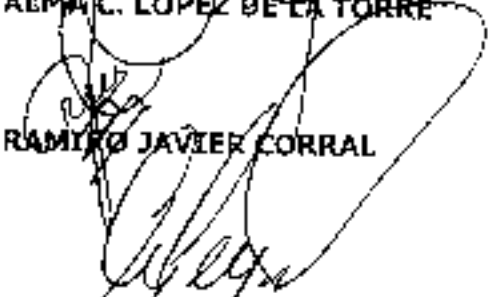
Así lo acordó y firmó el pleno del Consejo Estatal Electoral en sesión extraordinaria número 2 de fecha martes 24 de febrero de 2004, en la Sala de sesiones de dicho órgano electoral ante el Secretario que da fe. -----


LIC. JESÚS R. GARCÍA CASTAÑEDA
PRESIDENTE

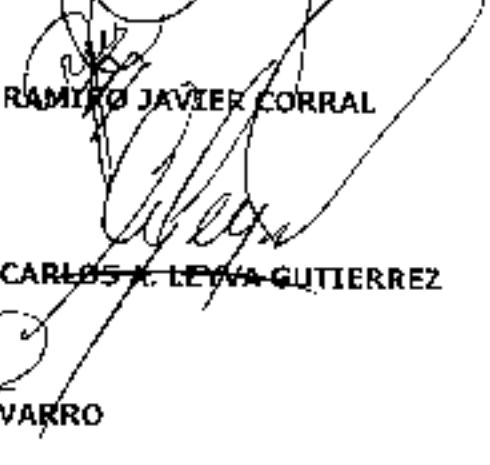

LIC. SANDRA ELENA OROZCO


LIC. ALMA C. LÓPEZ DE LA TORRE


MTRO. ALEJANDRO GAITAN MANUEL


LIC. RAMIRO JAVIER CORRAL


LIC. JORGE R. MÉNDEZ BULNES


LIC. CARLOS A. LEIVA GUTIÉRREZ


LIC. EDUARDO CHACÓN NAVARRO
SECRETARIO

ACUERDO NÚMERO 119, EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, EN SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 2 DE FECHA 27 DE FEBRERO DE 2004, POR EL QUE SE FIJAN LOS VALORES DE LAS VARIABLES QUE SE APLICARÁN EN LA DETERMINACIÓN DE LOS TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA DE LOS CANDIDATOS A MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el Código Estatal Electoral establece en su artículo 97 que las campañas electorales de los candidatos a Gobernador, Diputados o miembros de los ayuntamientos, tendrán un tope de gastos que fijará el Instituto Estatal Electoral para cada campaña, con base en los estudios que el propio Instituto realice, por sí o por terceras personas. Por otra parte el artículo 207, párrafo tercero de dicho ordenamiento legal señala que son el Consejo Estatal Electoral y los Consejos Municipales Electorales, según corresponda, los responsables de determinar los tope de gastos de campaña.

SEGUNDO.- Que la fracción II inciso a) del artículo 207 establece que además de los criterios consistentes en el valor unitario de voto para diputado fijado para efectos del financiamiento por el Instituto Federal Electoral; los índices de inflación que señale el Banco de México; y la duración de la campaña, que son los mencionados en los incisos a), b) y d) de la fracción I del artículo 207; se deben considerar también variables por cada Municipio, que serán: Densidad Poblacional y Condiciones Geográficas.

TERCERO.- Que por otro lado el inciso b) de la fracción II del citado artículo precisa que se aplicarán tres valores a cada variable, los cuales serán fijados por este Consejo Estatal Electoral de acuerdo con las condiciones de cada Municipio, tomando en cuenta, respectivamente, el número de habitantes por kilómetro cuadrado y la extensión territorial y la facilidad o dificultad de acceso a los centros de población.

CUARTO.- Que en virtud de que no han cambiado significativamente las condiciones de densidad poblacional y de accesibilidad geográfica, este Órgano Colegiado estima que para la fijación de los valores de cada variable, se tomar como base los utilizados en el proceso electoral local del 2001, y que serán los siguientes:

1.- VARIABLE DE DENSIDAD POBLACIONAL:

ESCALA	VALOR
DENSIDAD POBLACIONAL ALTA	A1= 0.8000
DENSIDAD POBLACIONAL MEDIA	A2 = 0.8255
DENSIDAD POBLACIONAL BAJA	A3= 0.8500

2.- VARIABLE DE CONDICIONES GEOGRÁFICAS:

ESCALA

VALOR

CONDICIÓN GEOGRÁFICA ACCESIBLE	B1= 0.5000
CONDICIÓN GEOGRÁFICA POCO ACCESIBLE	B2= 0.5151
CONDICIÓN GEOGRÁFICA DIFÍCIL	B3= 1.0503

QUINTO.- Que por su parte el inciso c) de la fracción II del artículo 207 de la ley de la materia indica que una vez determinados por el Consejo Estatal Electoral los valores a que se refiere el considerando anterior, deberán ser comunicados a los Consejos Municipales Electorales, a efecto que determinen de entre estos valores, los aplicables a cada municipio por cada una de las dos variables para obtener un factor, que será el promedio de estos mismos valores.

SEXTO.- Que el factor obtenido conforme al procedimiento señalado en el considerando anterior deberá de aplicarse a la cantidad que resulte de multiplicar el valor unitario de voto para presidente municipal por el número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral correspondiente al municipio de que se trate al día 31 de diciembre del año previo a la elección, atento a lo precisado en el inciso d) de la fracción II del artículo 207 del Código de la materia.

SÉPTIMO.- Que este Órgano Electoral estime conveniente informar a los Consejos Municipales Electorales, además de los valores de las variables, el valor unitario del voto para presidente municipal, así como el padrón electoral correspondiente a cada municipio al 31 de diciembre de 2003, a efecto de que estén en posibilidades de aplicar la fórmula señalada en el considerando anterior que consiste en:

TOPE DE GASTO DE CAMPAÑA PARA AYUNTAMIENTO = (PROMEDIO DE LOS VALORES DE LAS VARIABLES APLICADOS) POR (VALOR UNITARIO DEL VOTO PARA PRESIDENTE MUNICIPAL) POR (PADRÓN ELECTORAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2003 PARA CADA MUNICIPIO).

OCTAVO.- Que este Órgano Colegiado determine el valor unitario de voto para Presidente Municipal al 31 de diciembre de 2001 de la siguiente manera: dividiendo la sumatoria de los treinta y nueve topes de gastos de campaña para candidatos a miembros de los Ayuntamientos entre la sumatoria estatal de la votación efectiva para miembros de los treinta y nueve ayuntamientos del proceso electoral de 2001, considerando como sumatoria de topes la cantidad de \$ 11, 079,564.35 y de la sumatoria de la votación efectiva la cantidad de 125,484 votos, conforme a la tabla siguiente:

MUNICIPIO	TOPE	VOTACIÓN VÁLIDA 2001
CANAILÁN	236,568.35	10,800

CANELAS	47,373.49	1,275
CONETO DE COMONFORT	32,963.93	1,702
CUENCAME	223,617.27	9,333
SIMÓN BOLÍVAR	80,081.98	3,644
DURANGO	3,325,485.75	139,244
GÓMEZ PALACIO	1,714,498.56	67,716
GUADALUPE VICTORIA	226,153.14	11,969
GUANACEVI	150,866.68	4,012
HIDALGO	16,524.18	1,909
INDÉ	96,230.03	2,287
LERDO	735,493.73	31,742
MARTÍN	151,871.66	5,741
MEZQUITAL	284,655.36	6,953
NAZAS	90,251.91	4,384
NOMBRE DE DIOS	133,245.35	6,269
NUEVO IDEAL	159,100.48	7,556
OCAMPO	158,041.36	4,263
EL ORO	192,394.83	4,754
OTAZ	57,341.12	1,794
PANCO DE CORONADO	94,737.97	4,654
PEÑÓN BLANCO	74,991.42	1,070
POANAS	184,854.47	9,634
PUEBLO NUEVO	493,081.58	11,547
RODEO	87,451.81	4,525
SAN BERNARDO	35,153.83	1,739
SAN DIMAS	229,560.77	5,450
SAN JUAN DEL RÍO	92,012.78	4,542
SAN JUAN DE GPE.	43,692.31	2,231
SAN LUIS DEL C.	16,859.50	910
SAN PEDRO DEL G.	14,852.46	803
SANTA CLARA	54,387.88	2,883
SANTIAGO PAPASQUITARO	631,341.21	14,629
GUCHIL	50,016.00	2,342
TAMAZULA	256,366.49	5,538
TEPEHUANES	189,777.51	4,232
TLAHUALILO	156,198.00	8,043
TOPA	85,146.91	2,091
VICENTE GUERRERO	113,117.68	5,999
SUMATORIAS	\$11,079,564.54¹	425,484²

1. LA FUENTE DE ESTA INFORMACIÓN ES EL ACUERDO TOMADO EN LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES EL 12 DE MARZO MEDIANTE ACUERDO 2 EN SESIÓN EXTRAORDINARIA 3 O 4.

2. LA FUENTE DE ESTA INFORMACIÓN SON LAS ACTAS DEL COMITÉ MUNICIPAL CON EXCEPCIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE NAZAS Y TOPA CUYA FUENTE ES LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL.

VALOR UNITARIO DEL VOTO PARA PRESIDENTE MUNICIPAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2001 = LA SUMATORIA DE LOS TREINTA Y NUEVE TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA CANDIDATOS A MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS ENTRE LA SUMATORIA ESTATAL DE LA VOTACIÓN EFECTIVA PARA MIEMBROS DE LOS TREINTA Y NUEVE AYUNTAMIENTOS DEL PROCESO ELECTORAL DEL 2001,

EN DONDE LA SUMATORIA DE LOS TREINTA Y NUEVE TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA CANDIDATOS A MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS ES IGUAL A \$ 11,079,564.54, Y LA SUMATORIA ESTATAL DE LA VOTACIÓN EFECTIVA PARA MIEMBROS DE LOS TREINTA Y NUEVE AYUNTAMIENTOS DEL PROCESO ELECTORAL DEL 2001 ES IGUAL A 425,484; POR LO QUE AL SUSTITUIR ESTOS VALORES SE OBTIENE,

$$\frac{\$ 11,079,564.54}{425,484} = \$ 26.03$$

\$ 26.03 PESOS ES EL VALOR UNITARIO DEL VOTO PARA PRESIDENTE MUNICIPAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2001.

Para efecto de considerar el Índice de Inflación del Banco de México con el propósito de actualizar al 31 de diciembre del 2003 el valor unitario del voto para presidente municipal del 31 de diciembre del 2001, se deberá incrementar para el 2002 en un valor de 1.46 lo que representa un 5.70% que fue la inflación de enero a diciembre de 2002 de conformidad al comportamiento del Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el Banco de México para ese periodo lo que arroja que dicho valor se incrementa a \$ 27.51; para actualizar el valor al 31 de diciembre del 2003 también debe aplicarse la inflación de ese año que corresponde a un 3.98% que fue la inflación de enero a diciembre de 2003 de conformidad al comportamiento del Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el Banco de México para ese periodo y que es igual a 1.10 y que al sumarlo da un valor de \$ 28.61.

NOVENO.- Que el Instituto Estatal Electoral realizó gestiones ante el Instituto Federal Electoral a fin de obtener el Padrón Electoral al 31 de diciembre del 2003 de cada uno de los treinta y nueve municipios de la Entidad.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 97, 116, fracciones XXX y XXXVI; 207 y demás relativos del Código Estatal Electoral, este Consejo Estatal Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

1.- Se fijan los valores a las variables de densidad poblacional y condiciones geográficas aplicables, para determinación de topes de campaña para ayuntamientos como sigue:

1.- VARIABLE DE DENSIDAD POBLACIONAL

ESCALA	VALOR
DENSIDAD POBLACIONAL ALTA	A1 = 0.8500
DENSIDAD POBLACIONAL MEDIA	A2 = 0.8255
DENSIDAD POBLACIONAL BAJA	A3 = 0.8500

3.- VARIABLE DE CONDICIONES GEOGRÁFICAS

ESCALA	VALOR
Condición Geográfica Accesible	B1 = 0.5000
Condición Geográfica Poco Accesible.	B2 = 0.5151
Condición Geográfica Difícil	B3 = 1.0000

2.- Se fija el valor unitario del voto para presidente municipal en la cantidad de \$28.61 pesos, para los efectos del artículo 207 Fracción II inciso d) del Código Estatal Electoral.

3.- El Padrón Electoral al 31 de diciembre de 2003 correspondiente a cada municipio es el siguiente:

MUNICIPIO	PADRÓN ELECTORAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2003.
CANATLAN	22,459
CANELAS	2,486
CONETO DE COMONFORT	3,090
CUENCAME	21,624
DURANGO	340,703
SIMÓN BOLÍVAR	7,420
GÓMEZ PALACIO	182,013
GUADALUPE VICTORIA	22,287
GUANACEVÍ	7,620
HIDALGO	3,315
INDÉ	4,674
LERDO	79,802
MAPIMÍ	14,995
MEZQUITAL	15,812
NAZAS	8,542
NOMBRE DE DIOS	13,189
NUEVO IDEAL	16,593
OCAMPO	7,838
EL ORO	9,337

OTÁEZ	2,946
PANUCO DE CORONADO	9,521
PENÓN BLANCO	7,126
POANAS	17,868
PUEBLO NUEVO	23,547
RODEC	8,349
SAN BERNARDO	3,249
SAN DOMAS	11,398
SAN JUAN DE GUADALUPE	4,127
SAN JUAN DEL RÍO	8,980
SAN LUIS DEL CORDERO	1,685
SAN PEDRO DEL GALLO	1,386
SANTA CLARA	4,577
SANTIAGO PAPASQUIARO	32,216
SJCHIL	4,897
TAMAZULA	12,501
TEPEHLANES	9,744
TLAHUALILO	14,038
TOPIA	4,275
VICENTE GUERRERO	14,038

4.- Comuníquese el presente Acuerdo a cada uno de los Consejos Municipales Electorales haciéndoles llegar copia de mismo para los efectos legales correspondientes.

5.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Así lo acordó y firmó el pleno del Consejo Estatal Electoral en sesión ordinaria número 2 de fecha viernes 27 de febrero de 2004, en la Sala de sesiones de dicho órgano electoral ante el Secretario que da fe.

LIC. JESÚS R. GARCÍA CASTAÑEDA
PRESIDENTE

LIC. SANDRA ELENA OROZCO

LIC. ALMA C. COPEZ DE LA TORRE

MTR. ALEJANDRO GATTAN MANUEL

LIC. RAMIRO SÁNCHEZ CORRAL

LIC. JORGE R. MENDEZ BULNES

LIC. CARLOS A. LEYVA GUTIERREZ

LIC. EDUARDO CRACÓN NAVARRO
SECRETARIO

ACUERDO NÚMERO 120 EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 2 DE FECHA VIERNES 27 DE FEBRERO DE 2004, POR EL QUE SE FIJA EL TOPE MÁXIMO DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA CANDIDATO A GOBERNADOR, con base en los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el Código Estatal Electoral establece en su artículo 97 que las campañas electorales de los candidatos a Gobernador, Diputados o miembros de los ayuntamientos, tendrán un tope de gastos que fijará el Instituto Estatal Electoral para cada campaña, con base en los estudios que el propio Instituto realice, por sí o por terceras personas. Por otra parte el artículo 207, párrafo tercero de dicho ordenamiento legal señala que son el Consejo Estatal Electoral y los Consejos Municipales Electorales, según corresponda, las responsables de determinar los topes de gastos de campaña.

SEGUNDO.- Que es atribución de este Órgano Superior de Dirección determinar los topes de gastos de las campañas electorales, según lo dispone la fracción XVI del artículo 115 del Código de esta materia.

TERCERO.- Que el artículo 207, fracción 1, especifica que el Consejo Estatal Electoral, previo al inicio de la campaña electoral de Gobernador del Estado, fijará el tope máximo de gastos de campaña de dicha elección, atendiendo a los siguientes criterios:

- a) El valor unitario del voto para diputado fijado, para efectos de financiamiento público, por el Instituto Federal Electoral;
- b) Los índices de inflación que señale el Banco de México;
- c) El número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral en todo el Estado el 31 de diciembre del año anterior al de la elección; y
- d) La duración de la campaña.

CUARTO.- Que el último valor unitario de voto para diputado fijado, para efectos de financiamiento público por el Instituto Federal Electoral fue por la cantidad de \$7.88 M.N, acordado por el Consejo General de dicha institución el 20 de enero de 1995 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de febrero del mismo año.

QUINTO.- Que los valores de los Índices de Inflación señalados por el Banco de México para los años de 1995 a 2003 se encuentran expresados en el comportamiento de los Índices Nacional de Precios al Consumidor de los mismos

años. Los valores de los Índices Nacionales de Precios al Consumidor de los años de 1995 a septiembre del 2002 se encuentran publicados en el Diario Oficial de la Federación de fecha 22 de octubre de 2002; a mayor abundamiento se cuenta con la información publicada por el Banco de México en su página de internet en la dirección <http://www.banxico.org.mx/cpi/investigaciones/banxico/actualizaciones> hasta diciembre de 2003. Estos valores concuerdan con los contenidos en el Pronuntario de Actualización Fiscal No. 344 de la primera quincena de febrero de 2004 que contiene en su página 176 la información histórica de los valores de los Índices Nacionales de Precios al Consumidor establecidos por el Banco de México de 1990 a 2003 y que son los siguientes:

ANO	INFLACIÓN ANUAL BANCO DE MÉXICO EN PORCENTAJE
1995	31.97
1996	27.70
1997	15.72
1998	18.61
1999	12.12
2000	6.56
2001	4.40
2002	5.73
2003	3.98

Y con el propósito de atender el criterio de los índices de inflación que señala el Banco de México expresados en el considerando quinto es necesario actualizar el valor unitario del voto para diputado fijado, para efectos de financiamiento público por el Instituto Federal Electoral por 7.88 contenido en el considerando cuarto, de la siguiente manera:

ANO	ÍNDICE DE INFLACIÓN ANUAL SEÑALADO POR EL BANCO DE MÉXICO EN PORCENTAJE	INCREMENTO
FIJADO POR EL IFE EN 1994		\$ 7.88
1995	31.97 %	4.09
1996	27.70 %	3.31
1997	15.72 %	2.40

1998	18.61 %	3.29
1999	17.32 %	2.68
2000	8.56 %	2.11
2001	4.40 %	1.13
2002	5.75 %	1.53
2003	3.98 %	1.12
SUMATORIA =		521.57

SEXTO. Que el Instituto Estatal Electoral realizó gestiones ante el Instituto Federal Electoral a fin de obtener el número de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral en todo el Estado al 31 de diciembre del 2003, el cual ascendió a la cantidad de 980,728 ciudadanos.

SÉPTIMO. Que la duración de la campaña electoral corresponde a un periodo, es decir igual a uno, en virtud que este valor es el mismo que se ha utilizado, entre otros elementos, como base para determinar el monto del financiamiento público de los partidos políticos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 207 del Código Estatal Electoral, este Consejo Estatal Electoral emite el siguiente

ACUERDO

1.- SE FIJA EL TOPE MÁXIMO DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA CANDIDATO A GOBERNADOR EN LA CANTIDAD DE \$28,882,439.60, QUE ES EL RESULTADO DE LA SUSTITUCIÓN RESPECTIVA DE LOS VALORES DE LOS CRITERIOS SEÑALADOS EN LOS CONSIDERANDOS CUARTO, QUINTO, SEXTO Y SÉPTIMO CONFORME A LA SIGUIENTE FORMULA:

TOPE MÁXIMO DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA CANDIDATO A GOBERNADOR = (VALOR UNITARIO DEL VOTO MAS ÍNDICES DE INFLACIÓN) POR (NÚMERO DE CIUDADANOS INSCRITOS EN EL PADRÓN ELECTORAL EN TODO EL ESTADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2003) POR (LA DURACIÓN DE LA CAMPAÑA ELECTORAL).

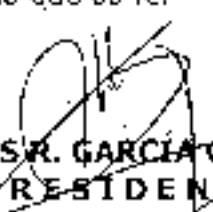
$$TMGCCG = (\$ 7.88 + \$ 21.57) \times (980,728) \times (1)$$

$$TMGCCG = (\$ 29.45) \times (980,728) \times (1)$$

**TMGCCG = \$ 28,882,439.60 (VEINTIOCHO MILLONES
OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS
TREINTA Y NUEVE PESOS 60/100 M. N.).**

2.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Así lo acordó y firmó el pleno del Consejo Estatal Electoral en sesión ordinaria número 2 de fecha viernes 27 de febrero de 2004, en la sala de sesiones de dicho órgano electoral ante el Secretario que da fe. -----


LIC. JESÚS R. GARCÍA CASTAÑEDA
PRESIDENTE

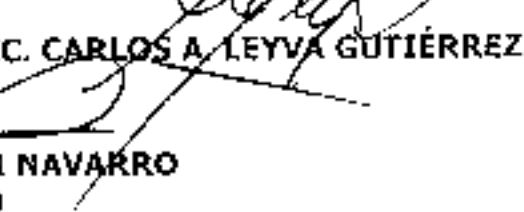

LIC. SANDRA ELENA OROZCO


LIC. ALMA C. LÓPEZ DE LA TORRE


MTRD. ALEJANDRO GAITÁN MANUEL


LIC. RAMIRO JAVIER CORRAL


LIC. JORGE R. MÉNDEZ BULNES


LIC. CARLOS A. LEYVA GUTIÉRREZ.


LIC. EDUARDO CHACÓN NAVARRO
SECRETARIO

A C T A No. A-155/04

El suscrito, Secretario General de la Universidad Juárez del Estado de Durango, C E R T I F I C A : Que en el Libro de Actas para Exámenes de Grado de la División de Estudios de Posgrado de la **FACULTAD DE ENFERMERIA Y OBSTETRICIA**, existe un Acta del tenor siguiente: - - - - -

ACTA No. 04.- - - - -
 NOMBRE DE LA PASANTE.- M. Cirujano **BEATRIZ YADIRA SALAZAR VAZQUEZ**. - AL CENTRO.- En la Ciudad de Durango, Dgo., siendo las diecisiete horas del día diecinueve del mes de febrero del año dos mil cuatro, se reunieron en el Aula Magna "Dr. Miguel Valle Buena" de la Facultad de Enfermería y Obstetricia, las C.C.: M.C. María Elena Valdez Martínez, M.C. María Estela Murillo Ortiz y M.C. Martha Rodríguez Morán, se constituyeron en Jurado de Examen de Grado de la **MAESTRIA EN CIENCIAS DE ATENCION A LA SALUD CON ORIENTACION EN ATENCION PRIMARIA DE LA SALUD**, de la Pasante: M. Cirujano **BEATRIZ YADIRA SALAZAR VAZQUEZ**. - - - - -
 Fungiendo como Presidente el primero, como Secretario el segundo y como Vocal el último, se procedió al examen teórico el cual versa sobre la Tesis que se titula: "CARACTERISTICAS DE LOS COMPONENTES DEL SINDROME METABOLICO EN NIÑOS Y ADOLESCENTES". - - - - -
 Quedando satisfechos los requisitos señalados por el Reglamento para Exámenes de Grado de la **MAESTRIA EN CIENCIAS DE ATENCION A LA SALUD CON ORIENTACION EN ATENCION PRIMARIA DE LA SALUD**. - Concluido el examen se procedió a la votación por escrutinio secreto, resultando la sustentante **APROBADA**. A continuación se procedió a levantar la presente acta para constancia que firmaron los que en ella intervinieron, con lo que se dio por terminado el acto, siendo las dieciocho horas de la fecha indicada. - - - - -
 PRESIDENTE.- M.E. Valdez Mtz. - Una firma ilegible. - - - - -
 SECRETARIO.- Una firma ilegible. - - - - -
 VOCAL.- Una firma ilegible. - - - - -

Se expide la presente en la Ciudad de Durango, Dgo., a los dos días del mes de marzo del año dos mil cuatro.



UNIVERSIDAD JUÁREZ DEL EDO. D.
 FACULTAD DE ENFERMERIA Y OBSTETRICIA
 SECRETARIA GRAL.
 MARCELO RODRIGUEZ LUGO